



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA
ILMO. SR. ALCALDE**

Asunto: Limpieza viaria / Deficiencias

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1343/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de algunas carencias y/o deficiencias en cuanto a la limpieza viaria que se realiza en algunas zonas de su municipio, en concreto en la zona de la Calle XXX y aledañas (Urbanización XXX).

Según se desprendía del contenido de la reclamación presentada, ese Ayuntamiento no realizaba la debida limpieza en las referidas vías públicas, ni tampoco en los espacios públicos adyacentes (zonas verdes, medianas, etc.) y eso determinaba que los residuos se acumularan en las calles y proliferaran las hierbas y malezas cercanas a las viviendas, con el riesgo de incendio que esto suponía.

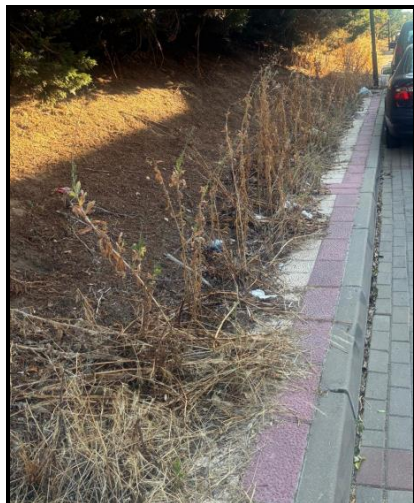
Añadía que esta situación atraía a roedores, insectos y otro tipo de plagas, sin que en los últimos años se hubieran realizado las debidas labores de desratización y/o desinsectación en la zona, lo que suponía un peligro cierto para los residentes en la misma, razones por la que se requirió la mediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella. Debemos señalar que, si bien ese Ayuntamiento aún se encuentra en plazo para remitir el informe solicitado, las circunstancias concurrentes en este expediente —acumulación de vegetación en espacios públicos, el riesgo de propagación de incendios en la actual situación de alerta existente en Castilla y León y la posible afectación de instalaciones de uso público y también a bienes privados— aconsejan no demorar la intervención de esta Institución.

En consecuencia, hemos considerado oportuno formular la presente Resolución, a fin de que la eventual demora en la aportación de información por parte de ese Ayuntamiento no se traduzca en un incremento del tiempo de respuesta y, con ello, en un



aumento del riesgo asociado. Esta decisión se adopta en aplicación del deber de buena administración y con carácter preventivo, sin perjuicio de que esa Administración local pueda completar posteriormente la información que en su momento le requerimos y efectuar todas las precisiones que estime pertinentes.



Pues bien, el servicio de limpieza de las vías públicas es, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases para el Régimen Local (en adelante LBRL), un servicio público de los considerados básicos, también considerados tradicionalmente como mínimos.

La técnica de los servicios mínimos responde a la convicción del legislador de hacer llegar a todos los ciudadanos un mínimo común de prestaciones y conecta, por tanto, con los artículos 1, 9.2 y 14 de la Constitución de 1978.

En este sentido, debemos reconocer que cada vez son más numerosas las reclamaciones que sobre estas cuestiones se reciben en esta Institución, ya que en los últimos años el nivel de exigencia de los ciudadanos respecto de la adecuada prestación de los servicios públicos ha aumentado, particularmente de los servicios relacionados con la salud pública o del medio ambiente, tales como la eliminación de residuos o la limpieza de los lugares públicos.

Por ello, entre otras razones, las Administraciones locales deben realizar el máximo esfuerzo para prestar estos servicios con calidad, con continuidad, vigilando que de manera efectiva se cumple con las determinaciones que se fijan para los mismos en cuanto a frecuencia y medios a emplear, así como realizando actuaciones o intervenciones puntuales en el supuesto de resultar necesarias, como puede ocurrir en aquellos casos, como eventualmente puede ser el presente, de proliferación de maleza y de acumulación de residuos en espacios públicos, por el peligro de que con ello se facilite la presencia de ratas, insectos u otro tipo de plagas, por lo que también puede ser aconsejable la



realización de actuaciones concretas dirigidas a la erradicación o, al menos, contención de las mismas.

En todo caso, la prestación del servicio básico municipal de limpieza de espacios públicos, en lo que al desbroce se refiere, requiere suficiente planificación y anticipación, de manera que estos espacios puedan mantenerse en condiciones adecuadas de salubridad y seguridad durante todo el año. Además, en el actual contexto de alerta por riesgo de incendios en Castilla y León resulta especialmente relevante evitar dilaciones que puedan poner en peligro la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente.



Por otra parte, es preciso recordar que la acumulación de maleza y residuos en espacios públicos constituye también un factor de riesgo para la proliferación de roedores e insectos, al servir de refugio y hábitat propicio para estas especies, por lo que no podemos dejar de considerar que el control de las plagas urbanas también es una competencia municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 25.2 j) de la LBRL.

Por su parte, los estudios técnicos realizados para determinar los factores de riesgo suelen incidir en que en la proliferación de roedores existen dos grupos de variables críticas que afectan al posible incremento en estas poblaciones, que son la disponibilidad de alimento y también las relacionadas con las oportunidades de obtener protección o cobijo.

En relación con el primer factor, la disponibilidad de alimentos está directamente relacionado con la proliferación y atracción de las ratas, ya que se trata de animales omnívoros extremos, por ello resulta crucial el mantenimiento adecuado de las alcantarillas (hábitat más frecuente de las ratas urbanas) y también la vigilancia de los sistemas de recogida de residuos urbanos, evitando que las basuras se abandonen sin control o se depositen en el exterior de los dispositivos.

En cuanto al cobijo, los solares sin edificar y otros espacios no urbanizados ofrecen a estos roedores oportunidades de refugio, normalmente debidos a factores asociados a la inadecuada gestión de la limpieza urbana (depósitos de basura,



acumulaciones de escombros, etc.), así como al crecimiento de la maleza, por lo que esto ha de ser tenido en cuenta, máxime cuando en la queja se hacía alusión a la existencia de ratas y ratones y otras plagas, como cucarachas, garrapatas, etc.



Por ello, esta Defensoría considera que dados los factores de riesgo existentes en la actualidad, se deben aumentar en esta zona urbana las medidas de control que tenga implantadas, incrementando las inspecciones y su periodicidad; además se deben realizar, si no se ha hecho aún, las labores de erradicación aplicando los protocolos establecidos en ese municipio, particularmente en los periodos de mayor riesgo, con el fin de reducir la posibilidad de proliferación de este tipo de plagas y proteger la salud de la población.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten o se sigan adoptando todas las medidas necesarias para garantizar una limpieza y el desbroce integral de los espacios públicos de su localidad, singularmente los situados en la zona de la Urbanización XXX a la que se hace alusión en la queja recibida, programando y realizando estas actuaciones con la suficiente antelación para evitar la acumulación de maleza y extremando la prevención cuando concorra riesgo extremo de incendios.

SEGUNDA: Que, en su caso y si no se ha hecho aún, se refuercen las actuaciones de control de plagas (desratización y desinsectación) en estas zonas u otras que lo requieran, valorando la conveniencia de incrementar su periodicidad o de programarlas en momentos de mayor riesgo, para reducir así la proliferación de roedores e insectos que pueden encontrar en la maleza acumulada un hábitat propicio.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).